



ACUERDO # 124

HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 1 de junio de 2022, se dio lectura a la Iniciativa presentada por las diputadas Ana Luisa del Muro García, Martha Elena Rodríguez Camarillo, Gabriela Monserrat Basurto Ávila, María del Mar de Ávila Ibargüengoytia, Priscila Benítez Sánchez, Ma. del Refugio Ávalos Márquez y Karla Dejanira Valdez Espinoza, así como por los diputados Enrique Manuel Laviada Cirerol, José Xerardo Ramírez Muñoz, José David González Hernández, Herminio Briones Oliva, José Guadalupe Correa Valdez, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, Gerardo Pinedo Santa Cruz, José Juan Estrada Hernández, Jehú Eduí Salas Dávila y José Juan Mendoza Maldonado, integrantes de esta Legislatura del Estado de Zacatecas, por el que solicitan la remoción inmediata del presidente del Órgano de Administración y Finanzas.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, mediante el memorándum No. 0485, para su estudio y dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO. Las diputadas y diputados iniciantes justificaron la propuesta de referencia al tenor de la siguiente



EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO. Que mediante Acuerdo número 57 fueron designados los integrantes de los órganos de gobierno y administración, entre ellos, la designación hecha a favor del Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba, como Presidente de la entonces Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas.

SEGUNDO. Que se debe considerar que la función de los órganos de gobierno es primordial para un adecuado funcionamiento de la Legislatura, dado que representan órganos de la mayor importancia para la regular marcha de esta Representación Soberana, por lo tanto, no debe pasar desapercibido que, en fecha 28 de Abril del año en curso el Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba incurrió en causa grave en el desempeño de sus funciones, así como una falta de probidad en su desempeño, al solicitar por escrito en documento oficial al Dr. Ricardo Olivares Sánchez, Secretario de Finanzas, la inmediata retención de las participaciones y ministraciones que se envían a esta Legislatura, sin que mediara autorización de la Junta de Coordinación Política y, menos aún, se hiciera del conocimiento de los demás integrantes del Órgano de Administración y Finanzas, para su debida aprobación, situación que fue tomada a título personal o motu proprio, Lo cual se traduce en la pérdida de la confianza por parte de quienes integramos esta H. Legislatura.

Cabe señalar que con tal actuación las y los integrantes de este Poder soberano no recibimos en tiempo y forma el pasado 13 de Mayo del presente año, nuestras dietas correspondientes a la primer quincena de mes citado y la misma fue depositada hasta el día 26 de Mayo de 2022, con lo que se afectó el desempeño de nuestras actividades como legisladores y vulneró nuestra actuación para el cual fuimos electos.

TERCERO. Derivado de lo anterior, el citado Secretario de Finanzas emitió la contestación respectiva mediante el oficio DS/322/2022 de fecha 13 de mayo del 2022, firmado y sellado por el propio Titular de la dependencia y mismo que dirigió al Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba, cuando en los hechos debió haberlo dirigido a la Diputada Priscila



Benitez Sánchez, donde se informa que la Secretaría a su cargo solo ministraría la cantidad de \$3,150,000 (tres millones ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N), monto que cubriría solamente las prestaciones de la base trabajadora de este Poder y a criterio de los promoventes, es un ejercicio indebido de su función, al no respetar la calendarización de ministraciones autorizada para esta Asamblea Popular.

Por lo anterior, resulta procedente solicitar a este Pleno la inmediata destitución del Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba como Presidente del Órgano de Administración y Finanzas de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas y se reconfigure en su momento la integración de este Órgano.

CONSIDERANDO SEGUNDO. El estudio y análisis de la Iniciativa se sujetó a lo siguiente

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias es competente para conocer, estudiar y analizar la Iniciativa, así como para emitir el Dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XIII, 132 fracciones I, IV, X, y 146, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. DISCIPLINA PARLAMENTARIA. Los representantes de elección popular, en el caso que nos ocupa, las diputadas y diputados de la Legislatura del Estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones deben desempeñar su cargo con apego a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución local, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, su Reglamento General y otras disposiciones.

Inobservar el cumplimiento de dichos ordenamientos tiene como consecuencia la imposición de sanciones de diversa índole, como el juicio político, la declaración de procedencia y las responsabilidades administrativas de acuerdo con la citada Ley General, así como por violaciones a la carta magna y por el



manejo y aplicación indebida de fondos y recursos, o bien, por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar, en los términos de los artículos 108 y 109 de la Constitución Federal y correlativos de la local.

En ese orden de ideas, las diputadas y diputados se encuentran sujetos a un régimen disciplinario, en el que se contempla una serie de sanciones para los casos en los que se incumpla con sus obligaciones o se violen las disposiciones que rigen el actuar de este Poder, en tanto que como autoridades, particularmente cuando se forma parte de un órgano de gobierno en el que se deben procurar la inviolabilidad, la inmunidad y, en general, la marcha eficaz y el buen orden del órgano deliberante. Pero también, sus órganos de representación deben buscar en todo momento la preservación de la honorabilidad del cuerpo legislativo y la buena imagen de la Legislatura.

Es así que en todo parlamento debe prevalecer un orden, por lo tanto, su gobierno interno tiene la facultad de corregir la mala praxis y evitar desviaciones en el ejercicio de sus funciones. De tal manera cada medida o sanción debe ser aplicada de acuerdo a su naturaleza y al daño causado al cuerpo legislativo. Por ejemplo, el juicio político y la declaración de procedencia, implican sanciones que restringen o limitan el mandato representativo de las diputadas y los diputados y ponen el goce de sus derechos políticos en el centro del debate. Caso contrario, las sanciones disciplinarias como la amonestación, el descuento de la dieta, la remoción de un órgano de gobierno o comisión legislativa y otras análogas, no implican, como lo dijimos, la restricción de su mandato, pero se encuentran reguladas como un mecanismo de orden, control y respeto a la normatividad.



Para estos efectos, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado estipula derechos y obligaciones de los diputados y diputadas, entre las que destaca en el caso que nos ocupa, la mencionada a continuación:

Artículo 29. *Los diputados tienen las siguientes obligaciones:*

I. ...

II. *Cumplir las encomiendas para las que sean designados, ya sea por el Pleno, la Comisión Permanente o el Presidente de la Mesa Directiva;*

Estos derechos y obligaciones que forman parte de todo un catálogo de mandatos que deben cumplir, tienen el propósito de propiciar un adecuado accionar y funcionamiento del Poder Legislativo, velando por su independencia y autonomía, con el objeto de que su espacio en la arquitectura constitucional sea solamente como aquella esfera o eslabón del poder público del Estado, sin extralimitarse en sus funciones y evitando no interferir en el funcionamiento regular de los poderes Ejecutivo y Judicial, pero tampoco, permitiendo la injerencia o interferencia de dichos poderes en su interno funcionar y se cumpla la premisa del artículo 49 de la Constitución local.

En atención a lo antes mencionado, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, establece

Artículo 3. *El Poder Legislativo del Estado, en el ejercicio de su función, es soberano e independiente respecto de los otros poderes del Estado y tendrá plena autonomía para el ejercicio de su presupuesto y para organizarse administrativamente, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.*

Los recursos se ejercerán con base en los principios de disciplina, honradez, honestidad, integridad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.

En esa misma tesitura, el artículo 12 del Reglamento General del Poder Legislativo dispone lo siguiente



Artículo 12. *Los diputados, en el ejercicio de sus funciones, deberán conducirse bajo los principios de disciplina, honradez, honestidad, integridad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.*

Para hacer efectiva esta disposición, nuestro marco jurídico interno contiene diversas atribuciones que deben ser aplicadas por los órganos de gobierno de esta Asamblea, a efecto de que no se transgreda la soberanía, independencia y autonomía del Poder Legislativo.

Asimismo, estipula sanciones para que prevalezca la “disciplina parlamentaria”, mismas que solamente pueden ser impuestas a las diputadas y diputados, ya que las sanciones a sus servidores públicos son aplicadas en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley del Servicio Civil del Estado, además de otras normas.

Estas sanciones disciplinarias van desde el apercibimiento, la remoción de las comisiones legislativas de las que forme parte y de los órganos en los que ostente la representación de la Legislatura, hasta llamar al diputado suplente, tal como se observa en el numeral transcrito a continuación:

Artículo 35. *Las sanciones disciplinarias que deberán aplicarse a los diputados por el incumplimiento de sus obligaciones, serán las siguientes:*

- I. *Apercibimiento;*
- II. *Amonestación privada;*
- III. *Amonestación pública;*
- IV. *Descuento de la dieta;*



V. Remoción de las comisiones legislativas de las que forme parte y de los órganos en los que ostente la representación de la Legislatura, y

VI. Llamamiento al diputado suplente, en términos de lo señalado en la Constitución estatal.

La autoridad facultada para imponer las sanciones anteriores será la Mesa Directiva, de conformidad con el trámite que el Reglamento General establezca.

Entonces, la Mesa Directiva a través de su Presidente, tiene la facultad y obligación de imponer las sanciones que correspondan, como lo mencionamos, con el objeto de velar por el correcto funcionamiento de este poder, así como por su buena marcha.

La mencionada sanción permite a la diputada y diputado permanecer y ejercer el cargo, sin afectar, en lo más mínimo, la relación entre el representante popular y su electorado, por lo que, su sanción solamente tiene como efecto mantener un orden y evitar que se desplieguen conductas contrarias a la ley.

Al respecto, Cushing advierte que:

“el poder de expulsar a un miembro es, naturalmente y aun necesariamente, incidental a toda corporación conjunta, y especialmente a todos los cuerpos legislativos, los que sin ese poder no podrán existir honorablemente ni llenar el objeto de su creación. Es discrecional en su propia naturaleza, esto es, imposible especificar de antemano todos los casos en los cuales un miembro debe ser expulsado; y, por consiguiente, en el ejercicio de este poder, en cada caso particular, un cuerpo legislativo debe ser gobernado por la más estricta justicia, porque si la violencia de partido hubiera de soltarse sobre un miembro incómodo, y un representante del pueblo hubiera de ser dimitido del depósito que le han conferido sus constituyentes sin buena causa, un poder de fiscalización se habría asumido así por el cuerpo representativo sobre el constituyente, enteramente incompatible con la libertad de elección”.



De esa forma, debe existir un gobierno interno que mantenga el orden y haga valer la autonomía e independencia del Poder Legislativo y dentro de estas potestades se encuentra, obviamente, la de corregir a sus miembros.


H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

TERCERO. PLANTEAMIENTO DEL CASO. Los iniciantes señalan que el Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba incurrió en una falta en el desempeño de sus funciones como Presidente de la otrora Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, en virtud de haber solicitado, mediante oficio de fecha 28 de abril del año en curso, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado la retención de las participaciones y ministraciones de la Legislatura.

Lo anterior en razón de que, a criterio de los iniciantes, no se encontraba autorizado para plantear tal solicitud, lo cual tuvo un perjuicio para la Legislatura del Estado dado que no se recibieron los recursos necesarios para el pago de las dietas de los diputados y diputadas, vulnerando así el ejercicio de su cargo, por lo que señalan que el actuar del Diputado en mención se trató de un ejercicio indebido de sus funciones.

En razón de lo anterior, corresponde a la Comisión realizar el análisis sobre la existencia de los hechos aludidos, así como el estudio de la acreditación de alguna infracción y, de ser procedente, proponer la imposición de una sanción.

CUARTO. COMPARECENCIA DEL DIPUTADO ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA. Toda vez que se trata de un procedimiento para la imposición de una sanción, en aras de garantizar el derecho de audiencia y de defensa adecuada, la Comisión de Dictamen consideró necesario citar al Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, así como para el ofrecimiento de medios de prueba que sustentaran su dicho o en su caso desvirtúen la comisión de la infracción que se le atribuye.




En ese orden de ideas, en fecha 6 de junio de 2022, con la anticipación que refiere la normatividad interna, se notificó formalmente al Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba, haciéndole de su conocimiento el citatorio para la reunión de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias que se llevaría a cabo que en fecha 7 de junio de 2022 con el objetivo de que compareciera ante sus integrantes a efecto de garantizar su derecho de audiencia y de defensa adecuada en el desarrollo de este procedimiento, concediéndole la posibilidad de ofrecer las pruebas que considerara pertinentes para tal efecto.

Al respecto se tiene constancia de que existió una negativa por parte del Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba y el personal bajo su adscripción para recibir formalmente la notificación referida, dejando lo anterior asentado mediante acta con dos testigos, sin menoscabo de dejar el citatorio y la documentación anexa en su poder para su debido conocimiento.

Posteriormente, aún y cuando se estuvo debidamente notificado, el Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba no acudió al desarrollo de la reunión. En tal virtud, se estima que, independientemente de su falta de comparecencia, se tiene por garantizado su derecho de audiencia y de defensa aún y cuando por voluntad propia no se haya hecho valer, en tanto se le otorgó la posibilidad de realizar las manifestaciones que considerara pertinentes, así como la oportunidad de aportar pruebas y alegar a efecto de justificar su actuación, desvirtuar la acusación y en su caso oponerse a una posible sanción.

Es importante señalar que, aún y cuando no compareció a la reunión en cita, se considera que el Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba tuvo nuevamente la oportunidad de realizar las manifestaciones que a su derecho convengan en la fase de discusión del dictamen, con la posibilidad de ser escuchado por el Pleno de la Legislatura, que fue quien finalmente determinó la aprobación del dictamen en sus términos o su posible modificación conforme a lo que pudo



exponer el Diputado en mencion, por lo que igualmente se le tuvo por garantizado su derecho de audiencia en dicha etapa.

QUINTO. ANÁLISIS SOBRE LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN. Una vez que ha sido precisada la acusación y de igual forma se ha concedido la oportunidad al Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba para hacer efectivo su derecho de audiencia, como garantía para una defensa adecuada, el Pleno realizó una valoración sobre los elementos aportados para determinar si existió o no una infracción derivada del incumplimiento de una obligación en el ejercicio de sus funciones como Presidente de la otrora Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas.

De inicio, se precisa que no es un hecho controvertido lo relativo a la instrucción girada por el Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba, a través de la cual se solicitó a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado la retención de las participaciones y ministraciones de esta Legislatura.

Lo anterior en virtud de que en su comparecencia ante la Comisión no se contradijo el dicho de los diputados iniciantes, sino que por el contrario, se argumentó en el sentido de sostener la legalidad de su actuación. A su vez, se tiene registro de la conferencia de prensa ofrecida por el Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba, así como de otros diputados y diputadas de esta Legislatura en el que hicieron del conocimiento público el oficio mediante el cual hicieron la solicitud en mencion, lo cual fue replicado por los medios de comunicación.

Por lo anterior, además de no ser un hecho controvertido, se trata de un hecho notorio, por lo que en consecuencia se considera como acreditada la comisión de tal conducta, sin prejuzgar sobre su legalidad.

A su vez, está acreditado que no se recibieron las ministraciones de esta Asamblea conforme al calendario respectivo y al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 que fue debidamente aprobado por esta Legislatura.



Sobre el particular resulta necesario señalar que en fecha 31 de diciembre de 2021 se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2022, en el cual se estableció que el Poder Legislativo ejercería recursos por la cantidad de \$403,444,162.00 (Cuatrocientos tres millones, cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y dos pesos), de los cuales se le asignó específicamente a la Legislatura del Estado la cantidad de \$268,349,673.00 (Doscientos sesenta y ocho millones trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y tres pesos), mientras que el resto corresponde a la Auditoría Superior del Estado.

Respecto a la asignación presupuestal de la Legislatura, se determinó que las ministraciones se entregarían conforme al siguiente calendario:

MES	FECHA DE ENTREGA	MONTO DE LA MINISTRACIÓN
Enero	12/ene/22	\$32,982,810.00
Febrero	11/feb/22	\$21,267,156.00
Marzo	11/mar/22	\$17,372,018.00
Abril	13/abr/22	\$18,959,768.00
Mayo	12/may/22	\$17,399,844.00
Junio	13/jun/22	\$19,261,560.00
Julio	13/jul/22	\$21,639,803.00
Agosto	11/ago/22	\$19,047,472.00
Septiembre	13/sep/22	\$18,377,317.00
Octubre	12/oct/22	\$19,685,047.00
Noviembre	11/nov/22	\$16,743,614.00
Diciembre	13/dic/22	\$45,613,259.00
TOTAL		\$268,349,673.00

Posteriormente, con el argumento de haber recibido el oficio e instrucción del Diputado, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas omitió realizar el pago completo de la ministración de la Legislatura correspondiente al mes de mayo de 2022, dado que de acuerdo con datos del propio Órgano de Administración y Finanzas, sólo se remitió la cantidad de \$3,150,000.00 (Tres millones ciento cincuenta mil pesos), siendo que la cantidad que correspondía conforme al



calendario de ministraciones ascendía a \$17,399,844.00 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS), la cual debió ser pagada desde el 12 de mayo de 2022, conforme al calendario.

En fecha 19 de mayo de 2022 se recibió en las cuentas bancarias de la Legislatura del Estado tres transferencias por las cantidades de \$4,900,000.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS), \$1,800,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS) y \$1,565,643.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS), relativas a las ministraciones del mes de mayo de 2022, de esta Asamblea Popular, manteniendo un pago incompleto de las ministraciones toda vez que restaba una cantidad de \$5,984,201.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS UN PESOS), la cual fue recibida hasta el 25 de mayo de 2022.

Ahora bien, una vez que ha sido acreditada la comisión de la conducta, así como la materialización de sus efectos, corresponde analizar la legalidad de esta conducta para determinar si constituye o no una infracción.

Inicialmente, se tiene que la solicitud girada por el Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba a la Secretaría de Finanzas, carece de fundamentación y se emitió al margen de las atribuciones que le han sido conferidas, lo que resulta en un exceso en el desempeño de sus funciones.

Lo anterior es así, en virtud de que las facultades que establece el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas para la Presidencia de la otrora Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas no contemplan la posibilidad de retener a su libre arbitrio las ministraciones que corresponden a la Legislatura.



Sobre ello debe tenerse en cuenta que la otrora Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas se conformó como órgano colegiado, por lo que incluso ostentar la presidencia no significa se tenga la conducción unipersonal de este órgano, puesto que de acuerdo con el dispositivo antes mencionado, se integra por dos diputados de cada grupo parlamentario, los que gozan de voz y voto ponderado, por lo que el Titular de la Presidencia no puede determinar de forma unilateral ninguna medida administrativa o financiera de la Legislatura, a menos que ésta sea avalada por el resto de los integrantes de órgano o, en su caso, el Pleno de la Legislatura.

De tal manera, resulta evidente que su actuación no se encuentra ajustada a derecho.

Adicionalmente, esta Soberanía ha tomado en cuenta que, más allá de una mera infracción al principio de legalidad por la actuación fuera del margen de sus atribuciones, la comisión de esta conducta irroga un perjuicio de mayor trascendencia en virtud de que se ha visto vulnerada la actuación libre y soberana de este Poder Legislativo, en tanto se paralizaron temporalmente sus finanzas, frenando así el ejercicio de sus atribuciones y las tareas que le han sido constitucionalmente encomendadas a este Poder.

Es así que, a través de la indebida retención de las ministraciones del presupuesto público que le corresponden a la Legislatura del Estado de Zacatecas, se afectó directamente la capacidad presupuestal del Poder Legislativo, puesto que al no suministrarle el presupuesto necesario para el funcionamiento y cumplimiento de los fines constitucionales y legales que tiene encomendados, se obstaculizó su adecuado desempeño y por ende trasciende en la libertad e independencia con la que deben conducirse las y los legisladores.

Lo anterior toma mayor trascendencia cuando se analiza a la luz de la autonomía que la propia Constitución Local le otorga al Poder Legislativo en el segundo párrafo de su artículo 2°, la cual le permite actuar de manera independiente, sin la influencia de otros poderes, presión de agentes externos o la



intervención de terceros, sobre todo en lo atinente a las determinaciones internas.

Ahora bien, en todo sistema democrático un Poder Legislativo, dotado constitucionalmente de autonomía plena tiene como uno de sus atributos la autonomía técnica y de gestión, además de personalidad jurídica y patrimonio propios, como medios para garantizar su adecuado funcionamiento e independencia en sus decisiones, pues la intromisión de otros poderes u órganos pone en riesgo su óptimo desempeño y el correcto cumplimiento de sus atribuciones.

Lo anterior implica que se garantice su autonomía presupuestal como elemento orgánico que asegure su operatividad, autoorganización y autodeterminación, pero que a su vez constituye precisamente un freno a cualquier presión de agentes o poderes que puedan limitar, impedir o restringir, ya sea presupuestalmente o a través de cualquier otro medio, la operatividad del órgano legislativo y el cumplimiento de las funciones que le fijan la Constitución y la Ley, acorde con el principio de división de poderes.

En ese sentido, las y los legisladores deben contar con las condiciones adecuadas para realizar efectivamente sus funciones, como lo es la autonomía presupuestal, lo que fortalece su independencia frente a otros poderes o factores externos.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el pago de las ministraciones, aún y cuando forman parte de la planeación financiera del Estado, no constituyen un acto futuro de realización incierta, dado que la propia naturaleza presupuestaria indica que se prevé el techo presupuestal suficiente para que mes a mes se vayan cumpliendo con las funciones de los entes públicos, por lo que en respeto y protección a la autonomía, se debe garantizar el pago de la ministración presupuestal de forma periódica y completa en todos los meses de una anualidad (principio de anualidad y universalidad del presupuesto), a efecto de que este Poder así



como cualquier ente público atienda eficientemente sus necesidades.

Es así que la retención de las ministraciones que constitucional y legalmente le corresponden a la Legislatura del Estado, misma que fue ocasionada por el Diputado en mención, constituye una clara violación a la independencia de este Poder, en virtud de que quien la ordenó no contaba con facultades para tal fin, ni le había sido encomendada tal actuación por la Comisión que presidía o por el Pleno de la Asamblea.

Todo ello trasciende no sólo a una violación a la autonomía de la Legislatura, sino que al afectar el desempeño independiente de este Poder, se limita el ejercicio efectivo del cargo de todos y cada uno de los diputados y diputadas que fueron electos para integrarlo, siendo que la falta injustificada de presupuesto constituye una limitación para el funcionamiento y operatividad de esta Asamblea Popular, dado que la autonomía de gestión presupuestal debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia en la función de un poder autónomo, sin que pueda sujetarse a limitaciones de otros poderes o agentes al no existir disposición jurídica que permita la retención de los recursos asignados en el presupuesto de egresos, bajo la justificación de que la Constitución Federal garantiza la independencia en su actuación a través de los recursos públicos necesarios para su adecuada función, los cuales deben ser ejercidos con autonomía.

SEXTO. ANÁLISIS DE LA SANCIÓN. En virtud de lo mencionado en el punto anterior, el presente apartado tiene como objetivo realizar una valoración sobre la posible sanción por la comisión de la infracción en estudio, a efecto de someter a la consideración del Pleno y del Presidente de la Mesa Directiva una propuesta debidamente justificada y razonada para que ésta se apegue a derecho.

Inicialmente, se considera que la infracción referida debe calificarse como grave, dado que con la actuación del Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba se han transgredido



directamente los principios constitucionales de autonomía, independencia y división de poderes en perjuicio de la soberanía de la Legislatura del Estado.


H. LEGISLATURA DEL ESTADO De igual manera, la retención de las ministraciones ocasionó un perjuicio directo a las y los diputados integrantes de esta LXIV Legislatura del Estado dada la falta de pago de las dietas correspondientes al 15 de mayo de 2022, aún y cuando estas fueran pagadas con posterioridad, dado que la irregularidad está acreditada, en virtud de la violación a los artículos 127 de la Constitución Federal y 160 de la propia del Estado, en los que se establece que todos los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión.

De tal forma, calificar la referida infracción como leve o no grave sería restarle importancia a una violación directa a las normas constitucionales, lo cual constituiría a su vez un actuar permisivo por parte de la Legislatura del Estado; es por ello que en el caso concreto debe considerarse que la infracción alcanza el máximo nivel de gravedad, en virtud de sus implicaciones.

Acerca de la secuencia de las circunstancias, se tiene en relación al modo, que la conducta consistió en una solicitud por escrito para la retención de participaciones y ministraciones de la Legislatura del Estado, de la cual se tiene evidencia suficiente para acreditar su veracidad.

En cuanto al tiempo, se tiene acreditado que el acto se materializó el 13 de mayo de 2022, aún y cuando el oficio data de 28 de abril de 2022. En relación al lugar, se acreditó que se dio en la Ciudad de Zacatecas, en las instalaciones de esta Legislatura, así como en las propias de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

En relación a las condiciones externas y los medios de ejecución, se tiene que la solicitud se realizó de manera formal mediante oficio, utilizando su cargo de Presidente de la otrora



Comisión de Planeación, Patrimonio y Fianzas, para lograr objetivo.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Sobre el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones, se considera que no existen elementos de prueba que permitan advertir que se obtuvo un beneficio o lucro, pero sí se tienen elementos para cuantificar el daño y perjuicio ocasionado a la Legislatura del Estado de Zacatecas, consistente en los montos faltantes de las ministraciones que han sido referidos en el considerando quinto, así como la afectación directa a las dietas de cada uno de los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

En ese sentido, se tiene acreditado que derivado de la actuación del Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba, no se remitieron las ministraciones en los términos del calendario correspondiente, dado que solo se remitió la cantidad de \$3,150,000.00 (Tres millones ciento cincuenta mil pesos), siendo que lo correspondiente ascendía a \$17,399,844.00 (diecisiete millones trescientos noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos), no obstante que con posterioridad haya sido remitida la totalidad de las ministraciones, puesto que en su momento se causó una afectación por los montos antes referidos.

Con relación al grado de intencionalidad o negligencia, se advierte que el Diputado en mención actuó de manera voluntaria y bajo el conocimiento de las implicaciones que tenía el girar la instrucción de retener las ministraciones de la Legislatura, por lo que no se trata de un acto culposo o negligente.

Acerca de otras agravantes o atenuantes, únicamente se tiene en cuenta que la infracción se cometió en el ejercicio de un cargo para el que fue designado con el objetivo de cuidar los intereses de la Legislatura, particularmente lo relativo a la administración de sus recursos, no obstante su actuación fue contraria a ello, en razón de las afectaciones que ya se han mencionado.



Así mismo, no se tienen elementos para señalar que existe reincidencia en la conducta infractora, por lo que ello no debe tomarse en cuenta para la individualización de la sanción.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por todo lo anterior, dada las circunstancias en la comisión de la infracción, así como la gravedad de la misma y lo efectos causados, se considera aplicable la sanción prevista en el la fracción V del artículo 35 de nuestra Ley Orgánica, consistente en la remoción del cargo como presidente del actual Órgano de Administración y Finanzas.

No pasa desapercibido para el Pleno que con anterioridad el Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba fue removido de la Presidencia de este Órgano mediante Acuerdo número 100 de esta LXIV Legislatura del Estado, mismo que fue materia del juicio TRIJEZ-JDC-008/2022 y que a la fecha se encuentra revocado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, sin que la sentencia haya causado estado en virtud de que se encuentra en litigio en instancias federales. Sin embargo, debe dejarse claro que el presente procedimiento no tiene relación alguna con remociones o sustituciones anteriores en el Órgano de Administración y Finanzas, ni con los juicios antes mencionados, por lo que no se configura una repetición del acto reclamado en tanto atiende a circunstancias distintas, dado que este procedimiento versa únicamente sobre el acto relativo a la retención de ministraciones que fue provocada por el Diputado en mención, siendo ello posterior y diverso al procedimiento de sustitución que se dio en fecha 28 de abril de 2022.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, considera acreditada la existencia de la infracción por parte del Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba, consistente en la vulneración a la autonomía del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, de conformidad con



lo señalado en el Punto Quinto del Considerando Segundo del presente instrumento legislativo.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo al Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, para que en uso de las atribuciones que le conceden los artículos 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 15 de su Reglamento General, se imponga la sanción correspondiente al Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba, de conformidad con lo señalado en el Punto Sexto del Considerando Segundo del presente instrumento legislativo.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

CUARTO. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIA

**DIP. MARÍA DEL MAR DE ÁVILA
IBARGÜENGOITIA**

SECRETARIO

DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN



**N. LEGISLATURA
DEL ESTADO**